

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. EN LONDRES, MOORCOTE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO and prices for different durations (Por un mes, Por tres meses, etc.).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion con acuerdo de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza á la Direccion general de Administracion para contratar 236 resmas de papel que son necesarias para la redaccion de los presupuestos municipales respectivos á 1888 sin necesidad de las formalidades de las subastas y remates públicos de que se hallan exceptuados por el art. 6.º párrafo segundo del citado Real decreto los contratos de esta clase, cuyo total importe no excede, como se verifica en el presente caso, de 45,000 rs. vn.

Dado en Palacio á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Direccion general de Administracion.—Negociado 5.º Autorizada esta Direccion general por Real decreto de esta fecha para contratar la adquisicion de 236 resmas de papel, ha resuelto señalar el día 10 del actual, de diez á dos de la mañana, para que los que deseen interesarse en la referida contrata se presenten al efecto en la misma Direccion con las muestras y precios del papel, que deberá ser de tina, consistente, de buena calidad y con la suficiente cola y demas circunstancias necesarias para que, después de impreso, pueda escribirse á mano en el mismo. Cada resma deberá constar de 500 pliegos útiles de la marca del papel sellado.

El contratista, á cuyas muestras se dé la preferencia, deberá entregar las 236 resmas de papel en el punto que se le designe dentro de los tres dias siguientes al en que se celebre el ajuste, y recibirá su importe acto continuo de verificar la entrega.

Madrid, 5 de Agosto de 1857.—El Director, Antonio Gil de Zárate.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

- Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Eliseo Puig y Valle, como representante de la empresa Jaime Vicente Gomez y compañía, la concesion definitiva de un ferro-carriil que, partiendo del criadero carbonifero de Utrillas, en la provincia de Teruel, termine en el rio Ebro y punto de la Zaida.
- Art. 2.º Esta concesion se hará con arreglo á los planos, presupuestos, tarifas y relaciones de material que, previos los requisitos que exige la legislacion vigente, apruebe el Gobierno de S. M.
- Art. 3.º La concesion será por 99 años y sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias, pero con todas las franquicias, privilegios y exenciones que las disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriiles para la construccion y explotacion de los mismos.
- Art. 4.º La presente autorizacion no se opone á cualquiera que tenga por objeto la construccion de otra via, que partiendo del mismo criadero vaya á terminar en otro punto del Ebro.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

- Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Leon Cappa la concesion definitiva de un ferro-carriil, que partiendo del criadero carbonifero de Gargallo, provincia de Teruel, termine en el rio Ebro y punto de Escatron.
- Art. 2.º Esta concesion se hará con arreglo á los planos, presupuestos, tarifas y relaciones de material que, previos los requisitos prescritos en la legislacion vigente, apruebe el Gobierno de S. M.
- Art. 3.º La concesion será por 99 años y sin subvencion ninguna del Estado ni de las provincias, pero con todas las franquicias, privilegios y exenciones que las disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriiles para la construccion y explotacion de los mismos.
- Art. 4.º La presente autorizacion no se opone á cualquiera que tenga por objeto la construccion de otra via que, partiendo del mismo criadero, vaya á terminar en otro punto del Ebro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado por la extinguida Junta consultiva de Aranceles en el expediente relativo al modo de regularizar los derechos que deban imponerse á la cera en sus diferentes clases, según su procedencia y la bandera en que se conduzca, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta de Jefes de Administracion de la misma, se ha dignado mandar:

- 1.º Que la cera amarilla sin labrar adeude 8,50 reales por arroba en bandera nacional y 10,50 en extranjera ó por tierra.
- 2.º Que la misma, producto y procedente de las posesiones españolas de América, pague 2,10 y 5,10 reales, tambien por arroba, según bandera.
- 3.º Que la libra de cera amarilla labrada, inclusas las bujías ó velas, satisfaga respectivamente 1,85 y 1,95 rs.
- 4.º Que la cera blanca sin labrar pague 10 y 12 reales por arroba.
- 5.º Que la misma, producto y procedente de las posesiones españolas de América, adeude 2,50 y 5,50 rs.
- 6.º Que la libra de cera blanca labrada, inclusas las bujías ó velas, satisfaga 2,65 y 2,75 rs. respectivamente.
- 7.º Que á la cera en barras, desperdicios u horrruras se le exija 2,50 y 4,50 rs. en libra según su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 27 de Julio último, participando haberse realizado en las Cajas de ese Banco los 6 millones de reales que representan el capital social con que debe empezar á funcionar, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Abril del presente año; y en su consecuencia, S. M. ha tenido á bien declarar definitivamente constituido el Banco de Zaragoza, puesto que se ha hecho efectivo el referido capital dentro del plazo prefijado en el art. 5.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y se han llenado ademas por parte de dicho establecimiento todas las prescripciones de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4.º de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Comisario Régio del Banco de Zaragoza.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Excmo. Sr. Duque de Rivas tuvo la honra de ser recibido en audiencia pública el día 2 del corriente por S. M. el Emperador de los Franceses en el Palacio de las Tullerías y de poner en sus manos la Carta Real que acredita su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora cerca de S. M. Imperial, como igualmente la Recrederencial del Excmo. Sr. Capitan general D. Francisco Serrano y Dominguez.

Acompañaban al Emperador en esta ceremonia el Sr. Ministro de Negocios extranjeros, los altos

funcionarios de la Corona y los Oficiales de servicio de la Casa Imperial.

El Excmo. Sr. Duque de Rivas dirigió á S. M. el Emperador el siguiente discurso:

—Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. M. Imperial la Carta que S. M. la Reina de España se ha dignado confiarme para acreditar mi calidad de su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de V. M. Imperial.

Dichoso me considero en ser intérprete de los sentimientos de alto aprecio y de cordial amistad de mi Augusta Soberana con respecto á V. M. Imperial, y de mi país con respecto á la nacion francesa: y llegarán al colmo mis deseos si lograse merecer la benevolencia de V. M. Imperial.

Señame permitido entre tanto ofrecer á V. M. el homenaje de mi más profundo respeto.

Tengo asimismo la honra de entregar á V. M. la Carta Real que pone término á la mision de mi antecesor el Sr. Capitan general Serrano.

S. M. el Emperador de los Franceses se dignó contestar en estos términos: —Sr. Duque: He quedado siempre muy complacido de las personas que la Reina de España ha elegido para representarla en mi corte. Hoy me felicito de que haya recaído su confianza en una persona por tantos títulos distinguida.

Las seguridades que acabais de darme de la sinceridad de los sentimientos de la Reina y de la nacion española para con la Francia, causan en mi ánimo profunda impresion. Quedad persuadido de que nada desea más sinceramente que yo la felicidad de la Reina y el engrandecimiento del pueblo que está llamada á gobernar.

El Sr. Duque de Rivas y los demas individuos de la Embajada fueron conducidos al Palacio de las Tullerías por el Maestro de ceremonias en coches de la corte. Concluida la audiencia, volvieron con el mismo ceremonial á la casa de la Embajada.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFAINTERIA. 6 Julio 1857. Al Director general de Infanteria.—Concediendo abono de sueldos al Capitan del batallon cazadores de Simancas D. Manuel Zamora é Ilescas.

CABALLERIA. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Negando el empleo de Alférez á D. Ramon Valterra y Verges, y disponiendo que solo puede ingresar en el ejército de Cadete de uno de los cuerpos de infanteria.

INGENIEROS. Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Negando á Doña María del Carmen Perez y Costas el permiso solicitado para adelantar una casa que posee extramuros de la plaza de Vigo.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS. Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Negando empleo de Teniente á D. Juan Garcia Argüelles. Oficial segundo de la seccion-Archivo de la Capitania general de Galicia.

GUARDIA CIVIL. Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo el pase al cuerpo para continuar en él sus servicios al cabo segundo del regimiento infanteria de Mallorca Pablo Goncer Aja.

CRUCES. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension de 2,750 rs. anuales en la plaza de San Hermenegildo á D. Fulgencio Conesa y Ledesma, primer Comandante de infanteria retirado.

INVAIDIDOS. Id. id. Al Comandante general del Cuartel de Invaididos.—Concediendo ingreso en el cuartel al Subteniente graduado D. Manuel Hernandez y Manzanares, sargento segundo de infanteria licenciado.

CUBA Y PUERTO-RICO. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando que los Tenientes de caballeria D. José Gonzalez Yebra y Don Bibiano Butler, queden afectos al cuadro de reemplazo.

CABALLERIA. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo plaza de Cadete en el Colegio de Caballeria á D. Francisco Bojon y Garcia.

ARTILLERIA. Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo

destinado á Puerto-Rico, D. Lorenzo Maestre y Laborda, se atenga á lo resuelto en Real orden de 2 de Mayo de 1856.

INFAINTERIA. 7 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. José Góñi y Vidarte, segundo Comandante del regimiento de Murcia.

ULTRAMAR. Id. id. Al Capitan general de Ultramar.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á Don José Olivares y Ortega, Capitan-Ayudante del batallon cazadores de Talavera.

MONTE-PIÓ. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al primer médico D. Antonio Fernandez y Martinez.

VICARIATO. Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo tres meses de licencia al Capellan del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Agustin Alvarez y Gomez.

QUINTAS. Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concediendo substitucion en el servicio al quinto de la reserva José Antonio Barros.

RETIRADOS. Id. id. Al Capitan general de las Provincias Vascongadas.—Negando la pension de 10 rs. por la Cruz de María Isabel Luisa al carabinero licenciado Francisco Romero.

INDULTOS. Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo indulto al conde en el presidio de Valencia Onofre Cervello y Ripoll.

INFAINTERIA. 8 Julio. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo poner un sustituto que sirva su plaza al soldado del batallon cazadores de Antequera, núm. 46, Rafael Lopez.

CABALLERIA. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo plaza de Cadete en el Colegio de Caballeria á D. Francisco Bojon y Garcia.

ARTILLERIA. Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo

tres meses de licencia por enfermo al Teniente D. Ángel Losada.

CABINEROS. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Trasladando á la Comandancia de Zamora al Teniente de la de Badajoz D. Vicente Boniche y Taengua.

CRUCES. Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cruz de San Hermenegildo á D. Alejandro Parra y Delgado, Teniente del regimiento de infanteria Galicia, núm. 19.

MILICIAS DE CANARIAS. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Concediendo poner un sustituto al soldado del batallon de la Laguna, Cándido Morales y Hernandez.

INFAINTERIA. 9 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo al Cadete de artilleria D. José Herrera y Bell el pase al colegio de infanteria.

CABALLERIA. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al Teniente Coronel del regimiento de Borbon D. Enrique Sanz y Urbiain.

GUARDIA CIVIL. Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo á la permuta de sus respectivos destinos de dos primeros Capitanes de los tercios undécimo y sexto.

MONTE-PIÓ. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al Capitan graduado D. José María de Iparraguirre y Azpillaga.

ALABARDEROS. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo se expida nuevo Real despacho de grado de Alférez al guardia Alabardero D. Blas Cadenas y Robles.

GUARDIA CIVIL. Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo á la permuta de sus respectivos destinos de dos primeros Capitanes de los tercios undécimo y sexto.

MONTE-PIÓ. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al Capitan graduado D. José María de Iparraguirre y Azpillaga.

ALABARDEROS. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo se expida nuevo Real despacho de grado de Alférez al guardia Alabardero D. Blas Cadenas y Robles.

GUARDIA CIVIL. Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo á la permuta de sus respectivos destinos de dos primeros Capitanes de los tercios undécimo y sexto.

MONTE-PIÓ. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al Capitan graduado D. José María de Iparraguirre y Azpillaga.

ALABARDEROS. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo se expida nuevo Real despacho de grado de Alférez al guardia Alabardero D. Blas Cadenas y Robles.

GUARDIA CIVIL. Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo á la permuta de sus respectivos destinos de dos primeros Capitanes de los tercios undécimo y sexto.

MONTE-PIÓ. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al Capitan graduado D. José María de Iparraguirre y Azpillaga.





